nos nueuos o no. l. final. titu.vj.libro.j.

CONTADORES no pōgan por cō dicion de las rentas de dar juezes en execucion dellas,y la execuciō se cometa a las justicias ordinarias.l.j.ti.ij.li.vj.

QVE se lleuen al consejo los aranzeles de los cōtadores de cuentas para verse: y no lleuen derechos de los finiquitos: y guardē las cedulas que sobre ello se suelen dar.l.ij.titu.ij.lib.vj.

QVE los que fueren agrauiados por cōtadores,suplicādo en grado de reuista para el consejo:se junten dos del consejo con los contadores que los desagrauien.l.iij.tisu.ij.lib.vj

QVE los contadores nombrados por las justicias para cuētas, no se nombren para en las cosas que consisten en derecho,o pericia de persona o arte.l.iiij.titulo.ij.lib.vj.

CONTINOS de la casa y corte real, residan y siruan conforme a las ordenāças que estan sobre ello dadas, y por el tiempo que les esta mandado.l.vj. titulo.ij.libro.iiij.

CORDOVANES que no se saquen destos reynos.l.xvij.titu.v.lib.vj.

CORTES q̄ se de mas termino que treynta dias para ellas:y los procuradores de cortes sean bien tratados y aposentados.l.j.titu.vij.lib.ij.

CORREO mayor que no lleue el diezmo ni otro derecho alguno, de lo que ganaren los otros correos que fueren despachados de la corte. l. iij.titulo iij.libro.j.

CORONAS que sean de peso de oro de veynte y dos quilates, y valgan a trezientos y cincuenta marauedis, y se pesen.l.iij.titu.v.lib.iiij.

CORREGIDORES que no esten en los corregimientos, mas tiempo del [illegible] las leyes:y tengan cuyda- [illegible] terminos: y rondar de [illegible] titu.xiij.li.ij.

PORQVE los [illegible] corregido [illegible] y se [illegible] dos reales, [illegible] un que ha [illegible] para [illegible] omer:no se.xxviij. [illegible] guna años que los ouieren juid. Año [illegible] matica de su Magestad. lxiij.xix. dada Madrid.Año de.M.D.xxxiiij. [illegible] xxxvij.

titulo.xiij.lib.ij.

YLOS tenientes que lleuaren a las ciudades,o villas que tienen boz o voto en cortes,que seā letrados y aprouados por los del consejo.l.ij.titu.xiij.lib.ij.

QVE los dichos Corregidores dē las fianças dentro de treynta dias despues que fueren recebidos a los officios:y no den por fiadores a regidores,ni veynte-quatros,ni mayordomo d̄ ciudad:so pena de priuacion de los officios.l.iiij.titulo.xiij.lib.ij.

QVE el corregidor q̄ estuuiere ausente mas de los tres meses, q̄ se les da de licencia:q̄ de mas de vna pena de dobla cada dia,sea priuado del officio.l.v. titu.xiij.lib.ij.

COSTAS de mar que se defiendan, y estē seguras y bien guardadas. l. final titu.ix.lib.xj.

COSTVMBRE immemorial de lleuar algun derecho,o imposicion, baste por titulo: y la costumbre de quarenta años, baste por possession,ley.iiij.titu. vij.lib.vj.

D.

DEPOSITO, que las justicias en cada pueblo nombrē vna buena persona por depositario:cō que no sea el escriuāo de la causa. l.iiij.titu.ix.li.v.

DIEZMOS que no se paguē de renta de pan,ni de yerba, ni de otras cosas nueuas donde no se ha acostumbrado:y los perlados y juezes ecclesiasticos alcē qualesquier censuras q̄ sobre ello ayan puesto:y embien los processos al consejo, so pena de las temporalidades, ley primera titu.iij.lib.j.

QVE sobre el pagar se los diezmos, y el tiempo que se han de pagar se guarden las leyes destos reynos.ley.ij.titulo iij.libro.j.

DOTES que se den desta manera, que el cauallero que tuuiere hasta doziētas mil marauedis de renta,hasta quinientas mil marauedis,pueda dar en dote a su hija vn cuento de marauedis:y el que tuuiere menos de doziētas mil marauedis de rēta, que de seys cientas mil marauedis en dote:y el que tuuiere vn [illegible] y quatro cientas mil marauedis, pueda